



**INSTRUCCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE USO DE
VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)
AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA .**

INSTRUCCIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA .-

PREÁMBULO:

El Ayuntamiento de A Coruña, a través de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad, ante la reciente aparición y proliferación de nuevos medios de movilidad y transporte en el ámbito preferentemente urbano, y teniendo en cuenta la falta de una regulación específica de este tipo de aparatos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una instrucción municipal que regule las condiciones de utilización y circulación de los mismos.

Este tipo de aparatos se han clasificado como vehículos bajo la denominación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) o Vehículos de Movilidad Urbana (VMU). La finalidad de su regulación no es otra que favorecer la seguridad vial y garantizar que su circulación se realice de una forma regulada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública, especialmente en el ámbito de las aceras y zonas peatonales.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los manejan, con la finalidad de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas en su término municipal y hacer compatible su uso con el resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación en los espacios públicos urbanos.

El interés público por satisfacer con las debidas garantías los diferentes intereses privados justifica que el Ayuntamiento de A Coruña promueva una regulación del uso de estos vehículos en su término municipal y de manera provisional hasta tanto en cuanto no exista una normativa de rango superior.

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 128.1 reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa. Asimismo, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y

estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Es por ello que, en uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se ha redactado la presente Instrucción, reguladora de la utilización de esta clase de vehículos por las vías urbanas de la ciudad, haciendo compatible su utilización y uso con los derechos del resto de usuarios, de manera prioritaria los referidos a los peatones y al uso peatonal de las vías públicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Instrucción la regulación de las condiciones de circulación y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) en el término municipal de A Coruña.

2. Quedan excluidos de esta regulación:

- a. Los vehículos destinados exclusivamente a ser utilizados por personas con movilidad reducida. Tendrán la consideración de peatones, con forme a la normativa vigente, las personas que transiten con sillas impulsadas a motor eléctrico o “scooter” eléctrico, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas.
- b. Los ciclos de más de dos ruedas con o sin motor.
- c. Aquellos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

Artículo 2º.- Definición.

Los VMP pueden definirse como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño igual o inferior a 25 km/h.

Solo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta definición:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 3º.- Clasificación.

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110^º orientados en sentido de avance del VMP, o verso persona conductora.

Los VMP, a efectos de esta normativa municipal, se clasifican en los siguientes tipos, en función de sus características técnicas, recogidas en el Anexo I de la presente Instrucción:

1. Tipo A:

Vehículos autoequilibrados (monociclos, plataformas, “seg-way”) y patinetes de menor tamaño.

Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.

2. Tipo B:

Patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado y de timbre, luces (delantera y trasera) y catadióptricos.

Artículo 4º.- Prohibiciones.

Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Instrucción no podrán circular por las vías públicas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN Y CIRCULACIÓN.

Artículo 5º.- Condiciones generales circulación.

1. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto y hagan uso de un VMP adecuado a su edad, altura y peso.
En todo caso los menores de 16 años deberán circular con casco protector.
2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a los demás usuarios de la vía. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los peatones.
3. No se puede conducir un VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro sistema de comunicación.
4. No se puede conducir un VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determinen. Tampoco puede hacerlo el conductor de un VMP con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el VMP.
El conductor del VMP estará obligado a someterse a las pruebas legalmente establecidas, conforme a la normativa vigente, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

5. Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones.
6. Sólo está permitido el uso unipersonal del vehículo.
7. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad por zona urbana se recomienda que los conductores usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vías interurbanas se estará a lo que se prevea reglamentariamente.
8. En ningún caso se permitirá que los VMP arrastren o sean arrastrados por otros vehículos o personas, (personas con patines, monopatines...). Además, estará prohibido acoplarle accesorios que aumenten su capacidad (tipo transportines de animales, remolques, soportes para transporte de mercancías....)
9. El Ayuntamiento podrá establecer un registro para los Vehículos de Movilidad Personal en el que constará la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

Artículo 6º.- Condiciones específicas de circulación.

Además de las condiciones generales de circulación establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

1. Se autoriza a los VMP a circular por los carriles-bici, en el sentido señalado y sin superar la velocidad máxima de 20 km/h. Se autoriza la circulación de VMP por zonas declaradas como “Zona 30” o “Zona 20”, “Zona 10”, así como en las vías con un único carril de circulación cuya velocidad máxima permitida esté limitada a 30 km/h, siempre que en las mismas no exista vía ciclista y la circulación se produzca por el centro de la calzada.

No se autoriza la circulación de VMP por la calzada del resto de vías.

A los efectos de determinar el número de carriles por sentido de circulación quedarán excluidos los carriles bus-taxi y aquellos sobre los que exista algún tipo de restricción para alguna de las tipologías de los usuarios de la vía.

La velocidad máxima a la que podrán circular es de 25 Km/h. Deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida en la vía por la que circulen.

2. Deberán respetar siempre la prioridad de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
3. En aceras, paseos destinados a uso peatonal y zonas peatonales no está permitida la circulación de VMP, a excepción de aquellos casos y condiciones en que sean asimilables a los aparatos de tracción humana sin motor (monopatines, patines y aparatos similares), conforme a las condiciones y casos regulados en la Ordenanza Municipal de Circulación.
4. Por las calles y zonas señalizadas como residenciales podrán circular los VMP conforme a las restricciones que impone esa señalización.
5. En los itinerarios ciclistas señalizados como tales en zonas de prioridad peatonal (coexistencia), los VMP podrán circular siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - Respeten la señalización existente.
 - Respeten la prioridad de paso de los peatones
 - La velocidad máxima será de 10 km/h, adecuándola en todo caso a la mayor o menor presencia de peatones.
 - Deberán mantener una distancia de seguridad de 1 m. al rebasar o cruzarse con un peatón.
 - Cuando la aglomeración peatonal impida rebasarlos sin dejar una distancia de al menos 1 m, el conductor tiene la obligación de descender del vehículo y continuar andando.
 - Deberán mantener una distancia de al menos 1,8 metros a la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible.
 - No realicen maniobras, negligentes o temerarias, que puedan afectar a la seguridad de los peatones y de los demás usuarios de la vía.
6. Por las sendas-ciclables los VMP podrán circular sin superar la velocidad de 10 km/h conforme a las normas de prioridad establecidas.
7. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el Ayuntamiento de A Coruña podrá prohibir la circulación de los VMP en cualquier espacio urbano que, por razones de interés público, así se

determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.

Artículo 7º.- Obligaciones en materia de documentación del vehículo.

Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento, y mientras se haga uso del mismo, la documentación técnica, en la que conste el marcado CE del producto, emitida por el fabricante o importador en la que consten los datos de identificación del vehículo (marca y modelo, número de serie y/o bastidor) y las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima por diseño), conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de los productos industriales.

Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Se admite que esta documentación pueda ser sustituida por algún elemento identificativo instalado de serie por el fabricante y colocado de manera visible y legible en el vehículo, que recoja el contenido indicado anteriormente.

El vehículo deberá ser identificable de manera inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

Artículo 8º.- Estacionamiento.

Los VMP de titularidad privada no comercial podrán estacionarse en los espacios habilitados y destinados al aparcamiento de bicicletas, e igualmente podrán estacionarse en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

Se prohíbe el estacionamiento de VMP en aceras y zonas peatonales.

No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado o señalización de tráfico. Igualmente no podrán ser estacionados en lugares que obstaculicen o dificulten el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios o cualquier otro lugar que impida o dificulte el paso o utilización del espacio público por los demás usuarios.

Tampoco podrán estacionarse en zonas habilitadas de carga y descarga.

Artículo 9º.- Inmovilización, retirada y depósito.

Con independencia de la sanción que pueda corresponder por la infracción/es cometida/s, procederá la inmovilización, retirada y depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de tráfico y seguridad vial.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DESTINADOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DE OCIO, USO COMPARTIDO Y DE REPARTO DE MERCANCÍAS.

Artículo 10º.- Actividad de explotación comercial.

1. Los VMP destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán autorización municipal para el ejercicio de la actividad, tras la correspondiente licitación del servicio.
2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio, entre las que figurarán, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.
3. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificarán las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la Ordenanza fiscal correspondiente.
4. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por ello tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas y/o no dispongan del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de los demás usuarios de la vía.
Asimismo, deberá informar por escrito a los usuarios, de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.

5. Los VMP utilizados y destinados para el ejercicio de estas actividades deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros.
6. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica y comercial, han de estar identificados y podrán estar inscritos en el registro que corresponda conforme a lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.
7. Los VMP destinados al ejercicio de una actividad de explotación económica o comercial, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de 10 personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia entre los grupos de más de 100 m. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que obstruyan o dificulten la circulación del resto de usuarios.
8. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los VMP de las vías públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera

Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente Instrucción constituyen infracción administrativa, y serán sancionadas en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segunda

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Instrucción, se determinará conforme a lo que prevé la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable a la materia.


ANEXO I.

Clasificación y características de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Clase A: vehículos autoequilibrados

			
<i>1</i>	Monociclo eléctrico	Hoverboard	Segway
<i>Masa</i>	≤ 15 kg	≤ 15 kg	≤ 30 kg
<i>Potencia motor</i>	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350 W)	≤ 1000 W
<i>Velocidad</i>	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h
<i>Dimensiones (ancho)</i>	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
<i>Rueda</i>	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

Clase B: patinetes eléctricos sin sillín

	<i>Masa</i>	<i>Potencia motor</i>	<i>Velocidad</i>	<i>Dimensiones (largo x ancho)</i>
	≤ 15 kg	≤ 250 W	≤ 25 km/h	≤ 1,10 m x 0,60 m